

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

**Datos básicos**

Nombre de la entidad	Departamento Nacional de Planeación
Responsable del proceso	Eric Alberto Orguloso Martínez, Subdirector de Fortalecimiento Fiscal Territorial
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2026
Objetivo del proyecto de regulación	Ajustar el valor de los avalúos catstrales para la vigencia 2026
Fecha de publicación del informe	30/12/2025

**Descripción de la consulta**

Tiempo total de duración de la consulta:	6
Fecha de inicio	24/12/2025
Fecha de finalización	29/12/2025
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.dnp.gov.co/normativa/proyectos-de-normatividad">https://www.dnp.gov.co/normativa/proyectos-de-normatividad</a>
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Departamento Nacional de Planeación y SUCOP
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: comentarios@dnp.gov.co SUCOP <a href="https://www.sucop.gov.co/busqueda">https://www.sucop.gov.co/busqueda</a>

**Resultados de la consulta**

Número de Total de participantes	0
Número total de comentarios recibidos	0
Número de comentarios aceptados	0
Número de comentarios no aceptadas	0
Número total de artículos del proyecto	0
Número total de artículos del proyecto con comentarios	0
Número total de artículos del proyecto modificados	0

**Consolidado de observaciones y respuestas**

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	29/12/2025	Raúl Ávila Forero, Gerente de Regulación de CENIT	El análisis realizado confirma que el porcentaje de reajuste según las normas citadas deber ser del 3%. Dicho ajuste respeta los límites establecidos por la Ley 44 de 1990, la Ley 242 de 1995 y demás disposiciones relacionadas, considerando la meta de inflación proyectada, la variación del IPC, IVP e IPPA, así como el concepto del CONPES. En consecuencia, se trata de una actualización técnica y periódica prevista por la ley, sin implicaciones adicionales.	N/A	La observación confirma que los valores de reajuste están ajustado a la norma y se trata de una actualización técnica y periódica prevista por la ley, por lo que <b>no hay lugar a consideraciones adicionales por parte de la entidad.</b>